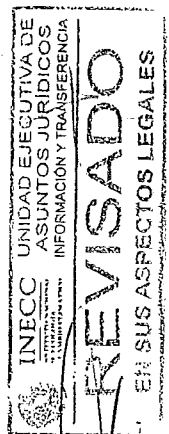


CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL "SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAL DEL INECC", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO, REPRESENTADO POR EL C.P. JUAN LUIS BRINGAS MERCADO, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA UNIDAD EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y POR LA OTRA, LA EMPRESA DENOMINADA "TRANSPORTES SCHOLASTICO", S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. MARIO ALBERTO OROZCO LÓPEZ; EN SU CARÁCTER DE APODERADO; PARTES A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "EL INECC" Y "EL PRESTADOR" Y CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA EN EL PRESENTE DOCUMENTO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

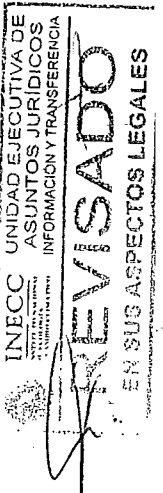
DECLARACIONES

1. "EL INECC" DECLARA:

- 1.1 Que de conformidad con los artículos 3° fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 13 de la Ley General de Cambio Climático, 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 1° de su Estatuto Orgánico, el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión, sectorizado en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- 1.2 Que de conformidad con los artículos 18 y 20, fracción VII de la Ley General de Cambio Climático y 25 Fracción XV del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, así como del oficio número RJJ.100.-028 de fecha 03 de febrero de 2015, emitido por la Directora General del INECC, los contratos que incidan en el patrimonio de "EL INECC", pueden ser suscritos por el Titular de la Unidad Ejecutiva de Administración.
- 1.3 Que requiere de los servicios de "EL PRESTADOR" con el objeto de contratar la prestación del "SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAL DEL INECC".
- 1.4 Que mediante Carátula de certificación de disponibilidad presupuestal número 0044 de fecha 05 de febrero de 2019, se acredita que se cuenta con los fondos suficientes para cubrir el importe de los servicios objeto del presente contrato en la partida presupuestal No. 33903 "SERVICIOS INTEGRALES" de su presupuesto autorizado para el presente ejercicio fiscal, bajo la clave presupuestal número 2019.16.RJJ.3.8.01.00.005.E015.33903.1.1.9.0. (620).



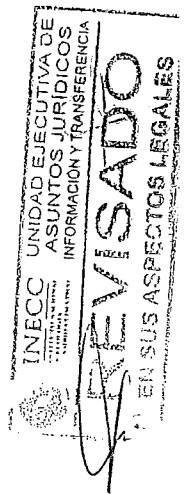
- 1.5 Que el presente contrato se adjudicó directamente a "EL PRESTADOR", de acuerdo con lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 fracción III, 40 y 41 fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 71 y 72 fracción III de su Reglamento.
- 1.6 Que con fecha 28 de febrero de 2019 se llevó a cabo la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del INECC, sesión en la cual el Comité en pleno aprobó la procedencia de la contratación del servicio objeto del presente contrato, a través de Adjudicación Directa.
- 1.7 Que mediante oficio número RJJ.-600.620.225 de fecha 28 de febrero de 2019, el Lic. Francisco Godínez Segovia, Encargado de Despacho de la Dirección de Recursos Humanos Materiales y Servicios, notificó a la empresa "TRANSPORTES SCHOLASTICO", S.A. DE C.V., a través de su representante Mario Alberto Orozco López, la adjudicación de la contratación del "SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAL DEL INECC", por resultar ser el proveedor que cumplió con todos los términos, especificaciones y requisitos establecidos en los Términos de Referencia y ser la propuesta económicamente más solvente, con lo que se obtienen las mejores condiciones para "EL INECC", por lo que le solicita se presente a firmar el contrato respectivo conforme a lo establecido en el primer párrafo del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- 1.8 Que de conformidad con el artículo 14 de la Ley General de Cambio Climático, 15 fracción II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 5° del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, tiene su domicilio en la Ciudad de México, y que para todos los efectos del presente instrumento, señala específicamente el ubicado en Boulevard Adolfo Ruíz Cortines número 4209, Colonia Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14210.
2. "EL PRESTADOR" DECLARA:
- 2.1 Que es una Sociedad Anónima de Capital Variable, constituida de conformidad con las leyes mexicanas, tal como se desprende del testimonio notarial número **106,928** de fecha 20 de mayo de 2013, otorgado ante la fe del Titular de la Notaría Pública número 121 del Distrito Federal y Notario del Patrimonio del Inmueble Federal, Amando Mastachi Aguarío, inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil electrónico número **498,016** bajo la denominación "TRANSPORTES SCHOLASTICO", S.A. DE C.V.



②

9

- 2.2 Que como se desprende del testimonio notarial número **109,241** de fecha 7 de noviembre de 2013, otorgada ante la fe del Titular de la Notaría Pública número 121 del Distrito Federal y Notario del Patrimonio del Inmueble Federal, Amando Mastachi Aguario, se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 20 de octubre del 2013, en la que entre otros acuerdos se tomó el de modificar su objeto social quedando entre otros, el transporte escolar, para empleados y obreros, transporte de turismo, transporte para visitas, paseos, convenciones, traslados y excursiones, transporte público en general de pasajeros, compra, venta y arrendamiento de autobuses, camiones, autos y todo tipo de vehículos.
- 2.3 Que se encuentra registrada en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el Registro Federal de Contribuyentes **TSC1305207F4**.
- 2.4 Que el **C. Mario Alberto Orozco López**, en su carácter de Apoderado, quien se identifica con pasaporte número GO4309391 expedido a su favor por la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente instrumento, tal como se desprende de la escritura pública número **109,241** de fecha 07 de noviembre de 2013, documental aludida en el punto **2.2.** del presente instrumento, mandato que a la fecha no le ha sido limitado ni revocado, lo que declara bajo protesta de decir la verdad.
- 2.5 Que no se encuentra en alguno de los supuestos previstos en los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, como lo hace constar mediante escritos de fecha 18 de febrero de 2019 y que cuenta con capacidad para contratar y obligarse a realizar el servicio que requiere "**EL INECC**", así como con el equipo, material e instalaciones y con todos los elementos técnicos, humanos y económicos necesarios para su realización.
- 2.6 Que para los efectos de lo previsto por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y de conformidad con la regla 2.1.31 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017 y que entro en vigor el día 01 de enero de 2018, presenta opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales folio número 19NA4163436, de fecha 18 de febrero de 2019, en el cual se acredita estar al corriente con las obligaciones relacionadas con la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, la prestación de declaraciones y no tener registro de créditos fiscales firmes a su cargo, por lo que se emite opinión positiva.



(N)

9

- 2.7 Que le fueron entregados oportunamente los “**Términos de Referencia**” en donde se describe en forma clara y detallada el servicio que requiere “**EL INECC**”, los cuales para todos los efectos legales conducentes, se agregan como **Anexo 1** del presente contrato, formando parte integrante del mismo.
- 2.8 Que tiene su domicilio en Camino al Deportivo, número 12, Colonia Buenavista, Código Postal 54944, Municipio de Tultitlán de Mariano Escobedo, Estado de México, mismo que señala para que se le practiquen las notificaciones, aún las de carácter personal, las que surtirán todos sus efectos legales mientras no señale por escrito otro distinto, para todos sus fines y objeto de este Contrato.
3. “**LAS PARTES**” **DECLARAN:**

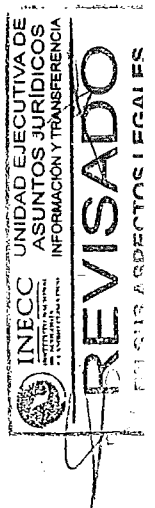
ÚNICO.- Que de conformidad con las anteriores declaraciones “**LAS PARTES**” reconocen su personalidad jurídica y aceptan la capacidad legal con la que se ostentan sus representantes, así como las facultades de los mismos, por lo que se encuentran de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- “**EL INECC**” encomienda a “**EL PRESTADOR**” y éste se obliga a llevar a cabo la prestación del “**SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAL DEL INECC**”, de conformidad con los “**Términos de Referencia**”, (**Anexo No. 1**), que forman parte integrante de este contrato para todos los efectos legales a que haya lugar, teniéndose aquí por reproducido como si a la letra se insertase y en donde se describe en forma clara y detallada el servicio que se obliga a realizar “**EL PRESTADOR**”.

En caso de existir discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas o la solicitud de cotización y los términos del presente contrato, se observará lo dispuesto en la fracción IV del artículo 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEGUNDA.- El importe de la contraprestación por la realización del servicio objeto de este contrato abierto de conformidad con el artículo 47, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es por un monto mínimo de **\$927,867.82 (NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 82/100 M.N.) IVA INCLUIDO** y un monto máximo de **\$2'319,669.55 (DOS MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS**



2

9

SESENTA Y NUEVE PESOS 55/100 M.N.) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.

TERCERA.- La cantidad total a que se refiere la cláusula **SEGUNDA** se pagará a mes vencido a **"EL PRESTADOR"**, de conformidad con los servicios efectivamente prestados, previa comprobación, verificación y aceptación del mismo por **"EL INECC"**, con base en lo establecido en el punto **"16. FORMA DE PAGO, TIPO DE CONTRATO, VIGENCIA Y PARTIDA PRESUPUESTAL"** de los **"Términos de Referencia"**, (Anexo No. 1), y cuando se haya otorgado la liberación técnica correspondiente de acuerdo con las leyes y disposiciones jurídicas aplicables.

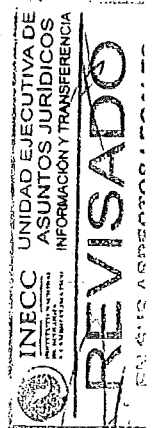
"LAS PARTES" manifiestan de común acuerdo que el pago correspondiente al servicio motivo del presente contrato, será fijo y en moneda nacional, por lo que bajo ninguna circunstancia el importe del servicio pactado podrá aumentar durante la vigencia del presente contrato.

Dicho pago se realizará a través de transferencia electrónica, mediante el Sistema de Administración Financiera Federal (SIAFF), dentro de los 20 días naturales posteriores en que **"EL PRESTADOR"** presente el Comprobante Fiscal Digital (CFD), y se realice la liberación técnica correspondiente por parte de **"EL INECC"**.

Una vez que el Comprobante Fiscal Digital (CFD) correspondiente sea presentado a **"EL INECC"** para su cobro, éste procederá a su revisión y en caso de tener errores o deficiencias, los devolverá a **"EL PRESTADOR"** dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes indicando por escrito cuáles son las deficiencias que se deben corregir, conforme a lo previsto en el artículo 90 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **"EL PRESTADOR"** manifiesta en este acto su conformidad que hasta en tanto no se haya emitido la liberación técnica a los servicios objeto del presente contrato, los mismos no se tendrán por aceptados.

CUARTA.- De conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el punto **"6. FIANZA"** de los **"Términos de Referencia"**, (Anexo No. 1), para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente contrato **"EL PRESTADOR"** se obliga a presentar dentro de los 10 (diez) días naturales contados a partir de la fecha en que se suscribe el mismo, una fianza por el 10% (diez por ciento) del monto pactado en la cláusula **SEGUNDA** del presente contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

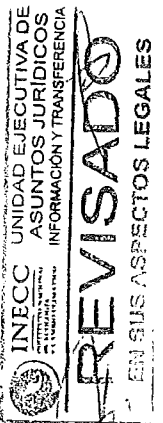


Dicha fianza deberá ser expedida por una institución mexicana debidamente autorizada, a favor de "EL INECC" y estará vigente hasta que se finiquiten todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente instrumento a cargo de "EL PRESTADOR", debiendo contener las siguientes declaraciones.

- A) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el presente contrato;
- B) La indicación del importe total garantizado con número y letra;
- C) La información correspondiente al número de contrato, fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas;
- D) Que la fianza estará vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantiza y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme, emitida por autoridad competente;
- E) Que para cancelar la fianza, será requisito contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales;
- F) Que la institución afianzadora acepta expresamente someterse a lo previsto en la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas;
- G) Que la garantía no será exigible a la vista, sino condicionada al incumplimiento del contrato por "EL PRESTADOR", según lo determine "EL INECC" de acuerdo con lo convenido en las cláusulas Sexta y Séptima del presente contrato; y
- H) Por cualquier modificación que se realice al contrato "EL PRESTADOR" se obliga a recabar el endoso modificatorio a la póliza de fianza, garantizando los extremos de la misma.

Conforme a lo señalado por el artículo 91 último párrafo, así como por la fracción II y el último párrafo del artículo 103 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las modificaciones en monto, plazo o vigencia del presente contrato, conllevará el respectivo ajuste de la fianza otorgada para su cumplimiento, el cual deberá formalizarse en el convenio modificatorio correspondiente, en donde se deberá estipular el plazo para la entrega de la ampliación de dicha garantía, sin que exceda de los diez días naturales contados a partir de la firma del citado convenio modificatorio.

Una vez cumplidas las obligaciones de "EL PRESTADOR" a satisfacción de "EL INECC", la o el servidor público facultado de éste, procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que se dé inicio a los trámites para la cancelación de la garantía pactada en esta cláusula, conforme a lo dispuesto por el artículo 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

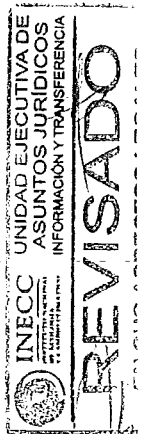


QUINTA.- La vigencia del presente contrato para efectos de su ejecución y cumplimiento, **inicia el 01 de marzo de 2019 y concluirá el 31 de diciembre de 2019.**

SEXTA.- "LAS PARTES" convienen que el presente contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas y al respecto se establece que cuando **"EL INECC"** sea el que determine su rescisión, ésta se realizará de conformidad con el procedimiento establecido en la cláusula **SÉPTIMA**; si es **"EL PRESTADOR"** quien desea rescindirlo, será necesario que obtenga sentencia emitida por el órgano jurisdiccional competente, en la que se declare dicha rescisión, como lo dispone el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y segundo párrafo del artículo 98 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Las causas de incumplimiento que pueden dar lugar a la rescisión del presente contrato, además de las establecidas en el punto **"10. CAUSALES DE RESCISIÓN"** de los **"Términos de Referencia"**, (**Anexo No. 1**), son las siguientes:

- 1.- Que **"EL PRESTADOR"** suspenda injustificadamente el servicio contratado o no lo preste en los términos pactados en este instrumento o conforme a las especificaciones convenidas y precisadas en los **"Términos de Referencia"**, (**Anexo No. 1**), el cual forma parte integral del presente contrato;
- 2.- Que **"EL PRESTADOR"** se niegue a otorgar datos e informes al personal técnico comisionado por **"EL INECC"**, para realizar labores de inspección y supervisión a los servicios contratados;
- 3.- Por no realizar el servicio objeto del presente contrato, en forma eficiente y oportuna;
- 4.- Por ceder, traspasar o subcontratar la totalidad o parte del servicio contratado, sin consentimiento por escrito de **"EL INECC"**;
- 5.- Si es declarado en concurso mercantil o de acreedores, o cualquier situación análoga que afecte su patrimonio;
- 6.- Cuando se compruebe que hubiera proporcionado información falsa, o haya actuado con dolo o mala fe, en alguna fase del procedimiento de adjudicación del contrato, en su celebración o durante su vigencia;
- 7.- Que con motivo de conflictos laborales o de cualquier índole, **"EL PRESTADOR"** retarde o no esté en aptitud de prestar el servicio contratado;
- 8.- En el caso de que **"EL INECC"** no efectúe el pago en un plazo de 20 (veinte) días naturales contados a partir de que **"EL PRESTADOR"** le entregue el Comprobante Fiscal Digital (CFDI) correspondiente, previa prestación del servicio contratado; y



(R)

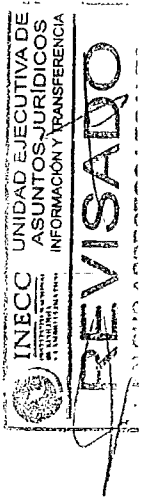
- 9.- En general, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en este acto a cargo de "EL PRESTADOR" o la inobservancia de éste a las leyes y/o disposiciones jurídicas aplicables con relación al presente contrato.

SÉPTIMA.- "EL INECC" podrá rescindir administrativamente el presente contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL PRESTADOR", en cuyo supuesto, el procedimiento podrá iniciarse en cualquier momento, una vez que se hubiere agotado el monto límite de aplicación de la pena pactada en la cláusula **OCTAVA**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la parte final del primer párrafo del artículo 96 de su Reglamento. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el presente contrato, se prestaren los servicios en la forma y términos convenidos, el procedimiento de rescisión iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación que por escrito emita "EL INECC" señalando que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, la pena convencional a que se refiere la citada Cláusula **OCTAVA**, como lo establece el tercer párrafo del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Asimismo, conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 98 del Reglamento citado, cuando el incumplimiento de las obligaciones de "EL PRESTADOR" no derive del atraso a que se refiere la citada cláusula **OCTAVA**, sino de otras causas establecidas en el presente contrato, "EL INECC" podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, dicho procedimiento de rescisión.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

1. Se iniciará a partir de que a "EL PRESTADOR" le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
2. Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, "EL INECC" contará con un plazo de quince días para emitir una resolución fundada y motivada en la cual determine dar o no por rescindido el presente instrumento; dentro de dicha resolución deberá considerar los argumentos y pruebas que "EL PRESTADOR" hubiere hecho valer; y
3. La resolución emitida por "EL INECC", deberá ser notificada a "EL PRESTADOR" dentro de los 15 (quince) días a que se refiere el inciso número 2 de esta cláusula.

En caso de haberse determinado la rescisión del presente contrato, "EL INECC" formulará el finiquito correspondiente dentro de los 20 (veinte) días naturales contados a partir de la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso.

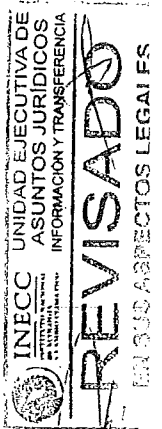


Cuando durante el procedimiento de rescisión "EL INECC" advierta que dicha rescisión del presente contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas, podrá determinar no darlo por rescindido. En este supuesto, elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más perjudiciales que el no llevarlo a cabo. Si se determina no dar por rescindido el presente contrato, las partes celebrarán un convenio modificadorio, atendiendo a lo dispuesto por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a fin de establecer otro plazo que permita a "EL PRESTADOR" subsanar el incumplimiento que hubiera motivado el inicio del procedimiento, de acuerdo a lo previsto en los párrafos cuarto y quinto del artículo 54 de la referida Ley y el segundo párrafo del artículo 92 de su Reglamento.

OCTAVA.- "EL PRESTADOR" conviene en pagar a "EL INECC" cuando le sea imputable por concepto de pena convencional y/o deducciones al pago, el 2% (dos por ciento), del monto total a que se refiere la cláusula **SEGUNDA**, sin incluir el impuesto al valor agregado o de la parte proporcional del producto, bienes o prestación de los servicios, no entregado, según sea el caso, con base en lo establecido en el punto "7. PENAS CONVENCIONALES" de los "Términos de Referencia", (Anexo No. 1).

La pena convencional se aplicará por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas para la entrega del producto, bienes o la prestación de los servicios con las especificaciones y términos señalados en los "Términos de Referencia", (Anexo No. 1), pactadas de conformidad con lo dispuesto tanto en el primer párrafo del artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 96 de su Reglamento; así como los artículos; 1840 y 1844 del Código Civil Federal y la sección de **VI.3.6 Penas convencionales** de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, por cada día natural de retraso que exceda al plazo estipulado en el mismo.

Los pagos del servicio contratado quedarán condicionados, proporcionalmente, al pago que "EL PRESTADOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, en el entendido de que si el contrato es rescindido, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento, en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 95 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.



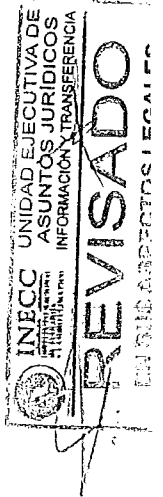
12

En caso de presentar los servicios de manera incompleta, en forma distinta o deficiente a lo establecido en los "Términos de Referencia (Anexo No. 1)", se le aplicará a "EL PRESTADOR" deducciones al pago, de conformidad con el artículo 53 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la sección de VI.3.6 Deductivas de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático y lo establecido en el punto "8. DEDUCCIONES DEL PAGO" de los "Términos de Referencia", (Anexo No. 1).

La suma de todas las penas convencionales o el total de deducciones al pago o su aplicación conjunta, no deberá exceder el importe de la garantía, es decir, no excederá, en ningún caso, el 10% (diez por ciento) de la suma total convenida en la mencionada cláusula **SEGUNDA** de este contrato, sin incluir el impuesto al valor agregado; si esta condición llegara a presentarse, ello será causa de rescisión de acuerdo con lo establecido en las cláusulas **SEXTA** y **SÉPTIMA**.

NOVENA.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 54 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL INECC", sustentándose en el dictamen a que hace referencia el primer párrafo del artículo 102 del Reglamento de dicha Ley, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría un daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al presente contrato con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública; en cuyos supuestos, previa solicitud de "EL PRESTADOR" que efectúe en un plazo máximo de un mes contado a partir de la fecha de la terminación anticipada del presente contrato, "EL INECC" le reembolsará los gastos no recuperables que éste haya realizado, siempre que los mismos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la prestación del servicio objeto del presente contrato, dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales contados a partir de la solicitud fundada y documentada de "EL PRESTADOR", en términos de lo dispuesto en el mencionado artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA.- De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 55.bis primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuando en la prestación del servicio se presente caso fortuito o causa de fuerza mayor, "EL INECC", bajo su responsabilidad y sustentándose en el dictamen a que hace referencia el primer párrafo del artículo 102 del Reglamento de dicha Ley, podrá suspenderlo, en cuyo caso únicamente pagará la parte del mismo que hubiese sido efectivamente prestada.



Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a "EL INECC", previa petición y justificación de "EL PRESTADOR" que efectúe en un plazo máximo de un mes contado a partir de la fecha de la suspensión, "EL INECC" le reembolsará los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure dicha suspensión, siempre que sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la prestación del servicio objeto del presente contrato, dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales contados a partir de la solicitud fundada y documentada de "EL PRESTADOR", en términos de lo dispuesto en el mencionado artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En todo caso, se pactará por "LAS PARTES" el plazo de suspensión, a cuyo término, podrá iniciarse la terminación anticipada del contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL INECC" designa como responsable de administrar el Contrato y verificar su cumplimiento al C.P. Juan Luis Bringas Mercado, Titular de la Unidad de Ejecutiva de Administración, como responsable técnico al Lic. Francisco Godínez Segovia, Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales y como supervisor al Lic. José María Martínez Meza, Jefe del Departamento de Servicios Generales.

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL PRESTADOR" no podrá subcontratar, ni transferir o ceder a terceras personas los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, ya sea los correspondientes a una parte o a la totalidad del servicio objeto del mismo, a excepción de los derechos de cobro que a su favor se generen, en cuyo caso requerirá la autorización previa y por escrito de "EL INECC".

DÉCIMA TERCERA.- "EL PRESTADOR", reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en el desarrollo y ejecución para la entrega del servicio objeto del presente contrato, cualquiera que sea la modalidad bajo la que los contrate (laboral, civil, mercantil u otra figura), liberando a "EL INECC", de cualquier responsabilidad directa, indirecta, solidaria, sustituta o de otro tipo, por lo que se obliga a mantener a salvo a "EL INECC", de cualquier problema laboral o contingencia de trabajo que se presente. "EL INECC" en ningún caso será considerado como patrón solidario o sustituto.

Por tal motivo, en caso de que los empleados y el personal contratados por "EL PRESTADOR" llegaran a padecer enfermedades o riesgos profesionales, de cualquier índole, conforme a los artículos 472 a 515 de la Ley Federal del Trabajo, quedará únicamente a su cargo cubrir las indemnizaciones y demás prestaciones previstas por la ley.

INECC UNIDAD EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS, INFORMACIÓN Y TRANSFERENCIA
REVISADO
INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO

En caso de que "EL INECC", fuera citado o emplazado a cualquier procedimiento administrativo o jurisdiccional, con motivo de las reclamaciones o demandas presentadas por el personal de "EL PRESTADOR", este último queda obligado de manera inmediata a atender dicha situación y a solventar económica, técnica y legalmente en todos y cada uno de sus trámites, sacando en paz y a salvo a "EL INECC". Asimismo, "EL PRESTADOR" le reembolsará a "EL INECC" todos los gastos que, en su caso erogue con motivo de los referidos procedimientos.

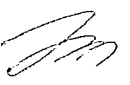
Por lo que respecta a riesgos y siniestros por daños a empleados de "EL INECC" y terceros que los acompañen, ya sea en su persona, vehículos u objetos de su propiedad, ocasionados por los trabajadores de "EL PRESTADOR", los pagos de indemnización y demás responsabilidades a que se refieren los artículos 1910 al 1937 del Código Civil Federal, quedará únicamente a cargo de "EL PRESTADOR".

DÉCIMA CUARTA.- "EL PRESTADOR", exenta a "EL INECC", de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal, administrativa y de cualquier otra índole que pudiera derivarse como consecuencia directa o indirecta de los servicios objeto de este contrato.

DÉCIMA QUINTA.- "EL PRESTADOR" se compromete a responder de la calidad del servicio objeto del presente instrumento, así como a asumir cualquier responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en el presente contrato, de conformidad con lo previsto por el segundo párrafo del artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA SEXTA.- "LAS PARTES" convienen en que los derechos inherentes a la propiedad intelectual sobre los productos o servicios que en este caso se contraten son propiedad de "EL INECC", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 fracción XX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en caso de violaciones en materia de estos derechos la responsabilidad será según sea el caso de cada parte; "EL PRESTADOR" tendrá derecho al reconocimiento de su participación en los productos que en su caso se generen por la prestación de los servicios objeto del presente contrato y cede en todo caso a "EL INECC", los derechos patrimoniales que le pudieran corresponder u otros derechos exclusivos que resulten, los cuales invariablemente corresponderán a "EL INECC".

"EL PRESTADOR" se obliga a contar con todas las licencias de uso del software que llegaren a utilizar para la prestación de los servicios de implementación y de soporte técnico, objeto del presente instrumento jurídico durante toda su vigencia, por lo que asumirán la responsabilidad total en caso de que por el uso del software se violen derechos derivados de patentes, marcas o registro de derechos de autor, en relación



INECC UNIDAD EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA
REVISADO



al uso de sistemas técnicos, procedimientos, dispositivos, partes, equipos, accesorios y herramientas que utilice y/o proporciones para cumplir con el objeto del presente instrumento.

En caso de llegarse a presentar una demanda en los términos establecidos en el párrafo anterior, "EL INECC" notificará a "EL PRESTADOR", para que tome las medidas pertinentes al respecto, "EL PRESTADOR" exime a "EL INECC" de cualquier responsabilidad y quedando obligado a resarcirlo de cualquier gasto o costo comprobable que se erogue por dicha situación.

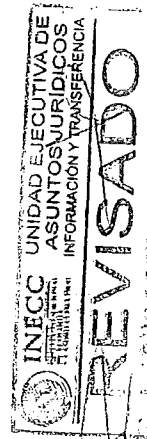
DÉCIMA SÉPTIMA.- En caso de que una de "LAS PARTES" determine que la información objeto de este contrato tenga el carácter de reservada o confidencial de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública se lo comunicará por escrito a la otra, precisando el fundamento y plazo de reserva aplicable, a efecto de que se proceda a clasificar la información que corresponda y que obre en sus archivos. "EL INECC" se obliga asimismo a comunicar por escrito a "EL PRESTADOR" cualquier modificación en la clasificación o plazo de reserva.

Por su parte "EL PRESTADOR" comunicará a "EL INECC" cualquier solicitud de información que reciba y que se refiera a la información que se genere como resultado del presente contrato

Cuando "EL PRESTADOR" entregue documentos que contengan información confidencial, reservada o comercial a "EL INECC" deberá señalarlo por escrito, sustentándolo en las disposiciones legales aplicables, a efecto de que "EL INECC" analice la información que recibe y la clasifique en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

"EL INECC" protegerá los datos personales que "EL PRESTADOR" proporcione para cumplir con los "Términos de Referencia", (Anexo No. 1), de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

DÉCIMA OCTAVA.- "EL PRESTADOR" será el único responsable por la mala ejecución de los servicios, así como del incumplimiento a las obligaciones previstas en este instrumento cuando no se ajuste al mismo, al igual de los daños y perjuicios que ocasione con motivo de la no prestación de los servicios por causas imputables al mismo, una deficiente realización de los mismos o por no realizarlos de acuerdo con las especificaciones contenidas en el presente contrato, así como aquellos que resultaren como causa directa de la falta de pericia, dolo, descuido y cualquier acto u



omisión negligente en su ejecución, salvo que el acto por el que se haya originado hubiese sido expresamente y por escrito ordenado por "EL INECC".

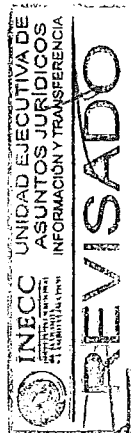
DÉCIMA NOVENA.- A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 80 cuarto párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL PRESTADOR", se obliga a cumplir con la inscripción y pago de cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social durante la vigencia del contrato, debiendo entregar a "EL INECC" en forma bimestral, las constancias de cumplimiento.

VIGÉSIMA.- Que para los efectos de lo previsto en la PRIMERA de las Reglas para la obtención de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2017, y en términos del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, "EL PRESTADOR", se obliga a presentar copia de la constancia de situación fiscal ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), a la firma del presente instrumento, en la que se desprenda que se encuentra al corriente en las obligaciones que señala el artículo 29 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

VIGÉSIMA PRIMERA.- De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LAS PARTES" en cualquier momento podrán iniciar el procedimiento de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Cualquier modificación que se realice al presente contrato, deberá constar por escrito, debiéndose observar lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 85, 91 y 92 de su Reglamento, según resulte procedente. Dichas modificaciones surtirán efectos a partir de la fecha de su firma o de la que establezcan las partes en los instrumentos que al efecto se suscriban.

VIGÉSIMA TERCERA.- "EL PRESTADOR", para efectos de lo dispuesto en los artículos 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 107 de su Reglamento, se obliga a proporcionar la información, documentación y todos los datos e informes, que en su momento le requiera la Secretaría de la Función Pública y/o el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que le practiquen relacionadas con el presente instrumento, así como de su ejecución, desempeño, grado de cumplimiento y demás circunstancias que estimen pertinentes dichos entes fiscalizadores.



12

VIGÉSIMA CUARTA.- Para la interpretación y cumplimiento de este contrato y para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "LAS PARTES" se someten a las leyes aplicables y a los tribunales competentes del fuero federal, estos últimos con domicilio en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en virtud de cualquier otro domicilio o vecindad o por cualquier otra causa.


Enterados los contratantes del contenido, fuerza y alcance legal del presente contrato, manifiestan su voluntad de obligarse en los términos prescritos en el mismo, firmándolo por triplicado en la Ciudad de México, el día 15 de marzo de 2019.

POR "EL INECC"

POR "EL PRESTADOR"


C.P. JUAN LUIS BRINGAS MERCADO
Titular de la Unidad Ejecutiva de
Administración


C. MARIO ALBERTO OROZCO LOPEZ
Apoderado


LIC. FRANCISCO GODÍNEZ SEGOVIA
Subdirector de Recursos Materiales y
Servicios Generales

LIC. JOSÉ MARÍA MARTÍNEZ MEZA
Jefe del Departamento de Servicios
Generales

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO NO. INECC/AD-004/2019, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y LA EMPRESA DENOMINADA "TRANSPORTES SCHOLASTICO", S.A. DE C.V. PARA LA PRESTACIÓN DEL "SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAL DEL INECC", CUYO MONTO MÍNIMO ES DE \$927,867.82 (NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 82/100 M.N.) IVA INCLUIDO Y MONTO MÁXIMO LA CANTIDAD DE \$2'319,669.55 (DOS MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 55/100 M.N.), INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

INECC		UNIDAD EJECUTIVA DE	
INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO		ASUNTOS JURÍDICOS	
		INFORMACIÓN Y TRANSFERENCIA	
REGISTRADO			
NÚMERO	FECHA	ANEXO	
00/2019	14-03-19	87 NO	



INECC


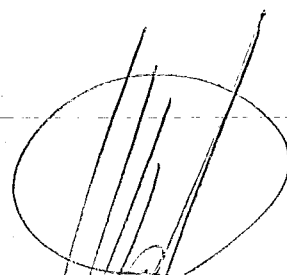
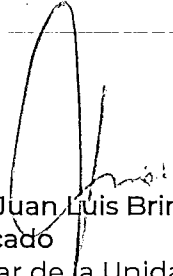
INSTITUTO NACIONAL
DE ECOLOGÍA Y
CAMBIO CLIMÁTICO

“SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAL DEL INECC”

Términos de Referencia

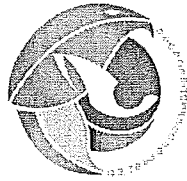
UNIDAD EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN

FEBRERO 2019

	 <p>Lic. José María Martínez Meza Jefe del Departamento de Servicios Generales</p>		 <p>Lic. Francisco Godínez Segovía Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales</p>		 <p>C.P. Juan Luis Bringas Mercado Titular de la Unidad Ejecutiva de Administración</p>
--	---	--	---	--	--

UNIDAD EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN

9



INECC

INSTITUTO NACIONAL
DE ECOLOGÍA Y
CAMBIO CLIMÁTICO

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN.

A los oferentes se hace de su conocimiento que, el personal del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC), en el contacto con particulares, debe observar el PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN MATERIA DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, OTORGAMIENTO Y PRÓRROGA DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES, publicado el 20 de agosto de 2015 en el Diario Oficial de la Federación, el cual puede ser consultado en la sección de la Secretaría de la Función Pública, que se encuentra en el portal de la Ventanilla Única Nacional (gob.mx), a través de la liga www.gob.mx/sfp.

Los datos personales que se recaben con motivo del contacto con particulares serán protegidos y tratados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables; tiene el derecho de presentar queja o denuncia, ante el Órgano Interno de Control correspondiente, por el incumplimiento de obligaciones que adviertan en el contacto con el personal del INECC.

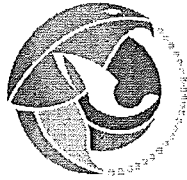
1. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO:

Servicio de transporte de personal del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC).

2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

- 2.1. Los oferentes están obligados a considerar en sus propuestas económicas y técnicas, autobuses modelo 2019 para el traslado en días hábiles del personal del INECC, y deberá contar con la última revista vehicular de conformidad con las disposiciones legales aplicables que lo establezcan.
- 2.2. Los oferentes deberán presentar en su propuesta técnica, copia de las facturas de los vehículos, y en caso de resultar adjudicado, deberá presentar para cotejo el original de las mismas, en las que sea posible verificar que son de su propiedad y cumplen con las características y el modelo del año solicitado.
- 2.3. Los oferentes deberán incluir en su propuesta técnica, copia de la factura y tarjeta de circulación de los autobuses que prestarán el servicio, que acrediten que dichas unidades cuentan con placas de circulación para transporte de personal.
- 2.4. Los oferentes estarán obligados a presentar en su propuesta técnica, copia de las pólizas vigentes del seguro de viajero y, en cuanto se le requiera, el original para cotejo, así como la de responsabilidad civil y de daños a terceros (RCV). Las coberturas a cubrirse serán de conformidad a la tabla siguiente:

UNIDAD EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN



INECC

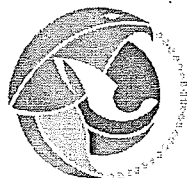
INSTITUTO NACIONAL
DE ECOLOGÍA Y
CAMBIO CLIMÁTICO

SEGURO	COBERTURA DEL SEGURO
Muerte o incapacidad permanente parcial o permanente total	1,500 UMAs o lo que marque la Ley de Vías Generales de Comunicación vigente por viajero.
Gastos médicos y lesiones	\$100,000.00 o lo que marque la Ley Federal del Trabajo vigente por viajero.
Gastos Funerarios	60 UMAs o lo que marque la Ley Federal del Trabajo vigente por viajero.

- 2.5. Los oferentes deberán presentar copia de las constancias que expiden las instancias oficiales (SCT, SEMOVI, CRUZ ROJA), con una antigüedad máxima de 6 (seis) meses anteriores a la fecha del acto de presentación, en las que se haga constar que sus operadores cuentan con conocimientos básicos en primeros auxilios y en mecánica automotriz.
- 2.6. Los oferentes deberán considerar que sus operadores cuenten con licencia federal vigente, así como estar debidamente uniformados durante la prestación del servicio, debiendo portar gafete o identificación que los acredite como personal de la empresa, debiendo tener dicha identificación al menos fotografía y nombre completo.
- 2.7. Los oferentes deberán presentar documento en el que exprese el compromiso de que las unidades que prestarán el servicio (señalar si cuentan con controladores de velocidad en las unidades), no rebasarán la velocidad máxima establecida en cada vialidad de esta Ciudad de México, de acuerdo al reglamento de Tránsito de la CDMX vigente, o disposición oficial que lo sustituya.
- 2.8. Los oferentes deberán acreditar mediante el contrato vigente correspondiente, que los operadores cuentan con servicio de telefonía celular en red.
- 2.9. Los oferentes deberán acreditar que cuentan con experiencia mínima de 1 año en la prestación de estos servicios para lo cual, presentarán copias de los contratos que amparen esos compromisos y de las cartas de liberación de garantía por cumplimiento total del servicio, cuando se trate de dependencias y/o entidades y, para el caso de servicios a la iniciativa privada, cartas de recomendación que avalen la calidad del servicio brindado. Asimismo, presentarán copia de las facturas correspondientes a los últimos 12 (doce) meses por los servicios proporcionados.
- 2.10. Los oferentes deberán ofertar y prestar el servicio, en caso de ser adjudicado, con unidades con las características técnicas mínimas siguientes:
- Autobús Modelo 2019 (No unidades escolares).
 - En el caso de autobuses, mínimo de 41 (cuarenta y un) plazas.
 - Camioneta tipo Van modelo 2019.
 - En el caso de camionetas, mínimo de 20 (veinte) plazas.
 - Unidades confortables y limpias.

UNIDAD EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN

3 de 18



INECC

INSTITUTO NACIONAL
DE ECOLOGÍA Y
CAMBIO CLIMÁTICO

- Asientos reclinables altos en tela acojinados.
- Contar con ventanas de salida o fallebas de emergencia.
- Piso antiderrapante.
- Extintor.
- Espejos exteriores de seguridad con parte cóncava.
- Portabultos.
- Cortinas en ventanillas.
- Cajuelas laterales.
- Cinturón de seguridad en cada asiento.
- Sensor de reversa.
- Sistema localización GPS.
- Excelentes condiciones mecánicas y eléctricas, las cuales podrán acreditar mediante programas de trabajo o carnet, y que de ser necesario podrán ser solicitados por el administrador del contrato.

2.11. Los oferentes deberán entregar escrito libre en el que manifiesten contar con choferes experimentados y que portarán uniforme que les identifique como personal del prestador de servicio, así como documentación vigente en regla (identificación oficial, licencia de manejo de acuerdo al cuadro de homologación de licencias para conducir") que se describen en el cuadro siguiente:

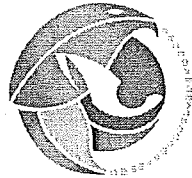
CUADRO DE HOMOLOGACIÓN PARA LICENCIAS DE CONDUCIR

CATEGORÍA	LICENCIAS FEDERALES
A	PASAJE Y EXCLUSIVO DE TURISMO

2.12. Los oferentes deberán manifestar, por escrito a través de su representante legal, debidamente acreditado, que garantiza la disponibilidad de autobuses para sustituir por otra unidad de las mismas características en caso de que alguno llegare a averiarse o a sufrir un siniestro, esto, en un plazo no mayor a una hora.

2.13. Los oferentes deberán manifestar por escrito a través de su representante legal, debidamente acreditado, que sus unidades vehiculares cumplen con la norma ecológica EPA 04 (Equivalente en nuestro país a la NOM 044) (puede circular los 7 días de la semana, fundamentado en el programa que marca el Diario Oficial de la Federación de fecha 18 de abril de 1997 en su artículo 5º) equivalente en nuestro país a la NOM- 044; también debe dar cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana NOM-068-SCT-2-2000 relativa a las condiciones físico-mecánica y de seguridad que deben reunir los vehículos que presten el servicio de auto transporte privado; así mismo, presentar la copia del ultimo certificado de verificación de emisión de contaminantes vehiculares establecido para tal efecto por el Gobierno del Distrito Federal y publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha del 8 de noviembre de 1989, o de la modalidad vigente que hubiera dispuesto el Gobierno de la Ciudad de México con posterioridad a esa fecha.

UNIDAD EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN



INECC

INSTITUTO NACIONAL
DE ECOLOGÍA Y
CAMBIO CLIMÁTICO

- 2.14. Los oferentes deberán presentar copia del contrato vigente de su sistema de comunicación en red GPS que cubra la vigencia del contrato de servicio correspondiente al transporte de personal.
- 2.15. Los oferentes deberán garantizar por escrito a través de su representante legal, debidamente acreditado, la prestación del servicio de lunes a viernes, excepto días festivos y periodos vacacionales en los horarios de salida y llegada establecidos en cada una de las rutas señaladas en los presentes Términos de Referencia.
- 2.16. Durante la vigencia del contrato, el Administrador del contrato solicitará al oferente adjudicados, con al menos un día de anticipación, mediante correo electrónico, servicios adicionales, con el costo que corresponda.
- 2.17. El oferente adjudicado nombrará a un responsable autorizado para validar, mediante firma en el formato que el INECC establezca en su momento, el cumplimiento del servicio mensual contratado en cada una de las rutas, durante los cinco días hábiles del mes siguiente, y en el que se reportarán las incidencias que ameriten deducciones y/o penalizaciones.
- 2.18. Los oferentes deberán manifestar por escrito a través de su representante legal, debidamente acreditado, su garantía de que los conductores de los vehículos no se presenten a prestar el servicio bajo efectos de bebidas embriagantes o algún estupefaciente.
- 2.19. Los oferentes manifestarán por escrito a través de su representante legal, debidamente acreditado, que los operadores de los vehículos conducirán de forma responsable, evitando poner en riesgo la integridad física de los servidores públicos que hagan uso del servicio.

3. CAMBIOS EN LAS RUTAS Y SERVICIOS ESPECIALES.

- 3.1. Eventualmente, durante la vigencia del servicio el Administrador del contrato, podrá realizar ajustes en las rutas contratadas, sin que los costos del servicio se vean afectados; estos cambios serán informados mediante oficio o correo electrónico, con al menos 12 horas de anticipación.
- 3.2. El Administrador del contrato, podrá solicitar disminución o incrementos de servicios, para lo cual, se realizaran los ajustes que procedan sin que los costos por ruta se vean afectados; estos requerimientos serán informados mediante oficio o correo electrónico, con al menos 12 horas de anticipación.



INECC

INSTITUTO NACIONAL
DE ECOLOGÍA Y
CAMBIO CLIMÁTICO

4. RUTAS Y HORARIOS DE TRANSPORTE DE PERSONAL DEL INECC

RUTA 1

METRO INDIOS VERDES- INECC AJUSCO- METRO INDIOS VERDES
De Lunes a Viernes

AUTOBÚS		AUTOBÚS	
HORA	RUTA	HORA	RUTA
06:50	METRO INDIOS VERDES	15:00	INECC AJUSCO
	METRO LA RAZA		METROBUS PERISUR
	METROBUS GLORIETA CUITLÁHUAC		METRO CU
	METRO HIDALGO		DIVISIÓN DEL NORTE-ANILLO DE CIRCUNVALACIÓN
	METRO PINO SUÁREZ		TREN LIGERO LAS TORRES-TASQUEÑA
	METRO CHABACANO		METRO ERMITA
	METRO ERMITA		METRO CHABACANO
	TREN LIGERO LAS TORRES-TASQUEÑA		METRO PINO SUÁREZ
	DIVISIÓN DEL NORTE-LOS PINOS		METRO HIDALGO
	METRO CU		METROBUS GLORIETA CUITLÁHUAC
	METROBUS PERISUR		METRO LA RAZA
09:00	INECC AJUSCO	17:20	METRO INDIOS VERDES

RUTA 2

METRO CANAL DE SAN JUAN- INECC AJUSCO- METRO CANAL DE SAN JUAN
De Lunes a Viernes

AUTOBÚS		AUTOBÚS	
HORA	RUTA	HORA	RUTA
07:00	METRO CANAL DE SAN JUAN	15:00	INECC AJUSCO
	METRO CONSTITUCIÓN DE 1917		GRAN SUR
	METRO PERIFÉRICO ORIENTES		GLORIETA DE VAQUERITOS
	CANAL DE CHALCO		CAFETALES
	CAFETALES		CANAL DE CHALCO
	GLORIETA DE VAQUERITOS		METRO PERIFÉRICO ORIENTES

UNIDAD EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN



INECC

INSTITUTO NACIONAL
DE ECOLOGÍA Y
CAMBIO CLIMÁTICO

AUTOBÚS		AUTOBÚS	
HORA	RUTA	HORA	RUTA
	GRAN SUR		METRO CONSTITUCIÓN DE 1917
09:00	INECC AJUSCO	17:00	METRO CANAL DE SAN JUAN

RUTA 3:
METRO COYUYA-INECC VIVEROS-METRO CHABACANO
De Lunes a Viernes

AUTOBÚS		AUTOBÚS	
HORA	RUTA	HORA	RUTA
07:50	METRO COYUYA	15:00	INECC VIVEROS
	METRO ERMITA		METRO ERMITA
			METRO IZTACALCO
09:00	INECC VIVEROS	16:30	METRO CHABACANO

RUTA 4
INECC AJUSCO-METRO CHABACANO
De Lunes a Viernes

CAMIONETA	
HORA	RUTA
14:00	INECC AJUSCO
	METROBUS PERISUR
	METRO CU.
15:00	METRO CHABACANO

RUTA 5
INECC AJUSCO-METRO INDIOS VERDES.
De Lunes a Jueves

AUTOBÚS	
HORA	RUTA
19:20	INECC AJUSCO
	METROBUS PERISUR
	METRO CU

UNIDAD EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN



INECC

INSTITUTO NACIONAL
DE ECOLOGÍA Y
CAMBIO CLIMÁTICO

AUTOBÚS	
HORA	RUTA
	DIVISIÓN DEL NORTE-ANILLO DE CIRCUNVALACIÓN
	TRENIGERO LAS TORRES-TASQUEÑA
	METRO ERMITA
	METRO CHABACANO
	METRO PINO SUÁREZ
	METRO HIDALGO
	METROBUS GLORIETA CUITLÁHUAC
21:30	METRO LA RAZA
	METRO INDIOS VERDES

5. PRUEBAS.

No se realizarán pruebas para este "Servicio de Transporte de Personal del INECC".

6. FIANZA.

A fin de garantizar el cumplimiento del "Servicio de Transporte de Personal del INECC", el oferente adjudicado está obligado a entregar al área contratante ubicada en Boulevard Adolfo Ruíz Cortines número 4209, Colonia Jardines en la Montaña, Tlalpan, Código Postal 14210, Ciudad de México, una fianza emitida por una institución afianzadora autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, por el equivalente al diez por ciento (10%) del monto máximo del contrato, antes de incluir el IVA, a más tardar dentro de los 10 días naturales a partir de la firma del contrato. Esta fianza es de cumplimiento divisible.

7. PENAS CONVENCIONALES.

Las penas convencionales se aplicarán, si el oferente adjudicado del servicio objeto de este anexo no lo brinda de acuerdo a lo establecido en el siguiente cuadro:

NUMERAL DEL ANEXO	OBLIGACIÓN	CÁLCULO PARA LA APLICACIÓN DE LA PENA CONVENCIONAL	
		% A APLICARSE	APLICACIÓN
2.11	Garantizar la disponibilidad de vehículos para sustituir por otra unidad de las mismas características en caso de que alguno se averíe o sufra un siniestro antes del inicio de alguna ruta o durante la ruta, en un plazo no mayor a una hora.	2% (dos por ciento)	Sobre el costo diario del servicio por cada hora de atraso o fracción

UNIDAD EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN



INECC

INSTITUTO NACIONAL
DE ECOLOGÍA Y
CAMBIO CLIMÁTICO

NUMERAL DEL ANEXO	OBLIGACIÓN	CÁLCULO PARA LA APLICACIÓN DE LA PENA CONVENCIONAL	
		% A APLICARSE	APLICACIÓN
2.14	Garantizar la prestación del servicio de lunes a viernes, excepto días festivos y periodos vacacionales en los horarios de salida y llegada establecidos en cada ruta señalados en el numeral 4 de este anexo.	2% (dos por ciento)	Por cada servicio no prestado en tiempo.
3.1	Realizar ajustes en las rutas de los vehículos contratados en caso de que se requieran sin que los costos del servicio se vean afectados.	2% (dos por ciento)	Por cada servicio no prestado

Dicha pena convencional será calculada sobre el costo de los servicios no conformes.

El Administrador del contrato notificará al oferente adjudicado o a su representante legal el monto de la penalización respectiva.

La suma de todas las penas convencionales aplicadas al oferente adjudicado no deberá exceder el importe de la garantía de cumplimiento del contrato.

Cuando los servicios no se presten en los términos convenidos y la pena convencional rebase el monto de la garantía de cumplimiento del contrato, el Instituto, a través del Administrador del contrato, previa notificación al oferente adjudicado, podrá rescindir el contrato respectivo, en apego a la cláusula contractual denominada Recisión Administrativa.

En caso que sea necesario llevar a cabo la rescisión de contrato, la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

Independientemente de la aplicación de la pena convencional a que hace referencia el párrafo que antecede, se aplicaran además las sanciones que deriven de la Ley o la normatividad.

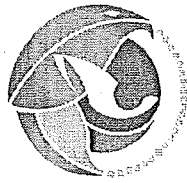
Para determinar la aplicación de las penas convencionales, no se tomará en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o causas de fuerza mayor o cualquier otra causa no imputable al oferente adjudicado, debidamente verificada.

8. DEDUCCIONES DEL PAGO.

Si el oferente adjudicado del servicio, no lo realiza conforme a lo especificado en los numerales 2, 3 y 4 de los presentes Términos de Referencia, el INECC, aplicará las sanciones que se establecen en el cuadro siguiente:

UNIDAD EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN

9 de 18



INECC

INSTITUTO NACIONAL
DE ECOLOGÍA Y
CAMBIO CLIMÁTICO

NUMERAL DEL ANEXO	OBLIGACIÓN	% A APLICARSE	APLICACIÓN	TIPO DE FALTA POR EVENTO	LÍMITE DE EVENTOS PERMITIDOS
2.1	Vehículos modelo 2019	2% (dos por ciento)			3 ocasiones durante el mismo mes calendario para esta deductiva
2.9	<p>Los oferentes deberán ofertar y prestar el servicio, con unidades que contengan con las siguientes características técnicas mínimas.</p> <ul style="list-style-type: none">• Autobús Modelo 2019 (No unidades escolares. De preferencia tipo Sigma).• En el caso de autobuses, mínimo de 41 (cuarenta y un) plazas.• Camioneta tipo Van modelo 2019.• En el caso de camionetas, mínimo de 20 (veinte) plazas.• Unidades confortables y limpias.• Asientos reclinables altos en tela acojinados.• Contar con ventanas de salida o fallebas de emergencia.• Piso antiderrapante.• Extintor.• Espejos exteriores de seguridad con parte cóncava.• Portabultos.• Cortinas en ventanillas.• Cajuelas laterales.• Cinturón de seguridad en cada asiento.• Sensor de reversa.• Sistema localización GPS.• Excelentes condiciones mecánicas y eléctricas, las cuales podrán acreditar	2% (dos por ciento)	Calculado sobre el costo de los servicios prestados, de manera deficiente o parcial, contabilizado a partir del incumplimiento y hasta que el oferente adjudicado cumpla con la obligación.	No grave	3 ocasiones durante el mismo mes calendario para esta deductiva

UNIDAD EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN



INECC

INSTITUTO NACIONAL
DE ECOLOGÍA Y
CAMBIO CLIMÁTICO

NUMERAL DEL ANEXO	OBLIGACIÓN	% A APLICARSE	APLICACIÓN	TIPO DE FALTA POR EVENTO	LÍMITE DE EVENTOS PERMITIDOS
	mediante programas de trabajo o carnet, y que de ser necesario podrán ser solicitados por el administrador del contrato.				
2.10	Los choferes deberán portar uniforme que los identifique como personal del oferente adjudicado y licencia de manejo de acuerdo al cuadro de homologación de licencias para conducir"	2% (dos por ciento)			3 ocasiones durante el mismo mes calendario para esta deductiva
2.11	Garantizar la disponibilidad de autobuses para sustituir por otra unidad de las mismas características en caso de que alguno llegare a averiarse o a sufrir un siniestro	2% (dos por ciento)			3 ocasiones durante el mismo mes calendario para esta deductiva
2.16	Firmar la validación mensual del servicio en el formato que el INECC establezca.	2% (dos por ciento)			Por cada día de atraso
2.17	Los conductores de los vehículos se presente a prestar el servicio sin estar bajo efectos de bebidas embriagantes o algún estupefaciente.	2% (dos por ciento)		Grave	En ninguna ocasión durante la vigencia del contrato
2.18	Los operadores de los vehículos conducirán de forma responsable, evitando poner en riesgo la integridad física de los servidores públicos que hagan uso del servicio.	2% (dos por ciento)		Grave	1 ocasión durante el mismo mes calendario para esta deductiva
3.1	Realizar ajustes en las rutas contratados, establecidos en el numeral 3.1 solicitados por el Administrador del contrato, sin que los costos del servicio se vean afectados	2% (dos por ciento)		Grave	1 ocasión durante el mismo mes calendario para esta deductiva
4	Realizar sin modificaciones	2% (dos por		No grave	3 ocasiones

UNIDAD EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN



INECC

INSTITUTO NACIONAL
DE ECOLOGÍA Y
CAMBIO CLIMÁTICO

NUMERAL DEL ANEXO	OBLIGACIÓN	% A APLICARSE	APLICACIÓN	TIPO DE FALTA POR EVENTO	LÍMITE DE EVENTOS PERMITIDOS
	las rutas y/o sus puntos intermedios señalados en el numeral 4 de este Anexo	ciento)			durante el mismo mes calendario para esta deductiva

Dichas sanciones deberán ser calculadas por el Administrador de contrato desde que se presente el incumplimiento parcial o deficiente hasta la fecha en que materialmente se cumpla la obligación. Los montos a deducir se aplicarán en la factura del mes que corresponda, previa notificación que del monto haga el Administrador del contrato al oferente adjudicado del servicio.

9. SUSPENSIÓN DEL SERVICIO.

En caso fortuito o fuerza mayor, bajo su responsabilidad la Unidad Ejecutiva de Administración del INECC podrá suspender el servicio, para lo cual se levantará y suscribirá actas circunstanciadas en la que conste los motivos y plazos de la suspensión en términos del Artículo 55-Bis de la LAASSP, de manera conjunta con el proveedor.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables al INECC, se pagará previa solicitud del proveedor los gastos no recuperables de conformidad con los artículos 101 y 102 del Reglamento de la LAASSP, para lo cual el proveedor deberá de presentar su solicitud a la Unidad Ejecutiva de Administración del INECC para su revisión y validación, una relación pormenorizada de los gastos, los cuales deberán estar debidamente justificados, ser razonables, y estar relacionados directamente con el objeto del servicio contratado y a entera satisfacción de ésta, de ser autorizados los gastos, el pago se efectuará vía transferencia electrónica de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la LAASSP, previa entrega del CFDI correspondiente.

10. CAUSALES DE RESCISIÓN

Se establecen como causales de rescisión, para el "SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAL DEL INECC" las que se indican:

A. Si el oferente adjudicado no entrega la garantía de cumplimiento conforme al plazo estipulado en la normatividad vigente y la cláusula contractual denominada garantía de cumplimiento.

B. Si el oferente adjudicado no presenta original para cotejo de las pólizas vigentes de seguro de viajero, así como la de responsabilidad civil y de daños a terceros

UNIDAD EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN

12 de 18



INECC

INSTITUTO NACIONAL
DE ECOLOGÍA Y
CAMBIO CLIMÁTICO

(RCV), en el plazo estipulado para presentar sus documentos para formalizar el contrato respectivo.

- C. Cuando el importe de las penas convencionales alcance el monto de la garantía de cumplimiento.
- D. Si el oferente adjudicado es declarado por autoridad competente, en concurso mercantil o de acreedores o en cualquier situación análoga que afecte su patrimonio.
- E. Si el oferente adjudicado cede, vende, traspasa o sub contrata en forma total o parcial los derechos y obligaciones derivados del contrato; o transfiere los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con el consentimiento del Instituto, a través del Administrador del contrato.
- F. Si el oferente adjudicado no da al Instituto, o a quien éste designe, las facilidades o datos necesarios para la supervisión o inspección de los servicios.
- G. Si el oferente adjudicado incurriera en falta de veracidad, total o parcialmente respecto la información proporcionada para la celebración de este contrato.
- H. Si el oferente adjudicado incurriera en más de tres ocasiones durante un mes calendario en faltas no graves.
- I. Si el oferente adjudicado incurriera en falta grave en más de una ocasión durante un mes calendario.

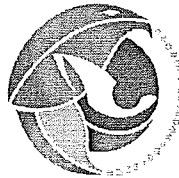
En caso de incumplimiento del oferente adjudicado a cualquiera de las obligaciones del contrato, el Instituto podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo y el pago de las penas convencionales por el atraso, o declarar la rescisión administrativa conforme al procedimiento que se señala en la cláusula contractual denominada Procedimiento de Rescisión Administrativa del Contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento, en forma proporcional al incumplimiento, sin menoscabo de ejercer las acciones judiciales que procedan.

En este caso, la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas, salvo que por las características de los servicios, estos no puedan ser utilizados por estar incompletos, en cuyos casos, la aplicación de la garantía correspondiente será total.

En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de las penas por atraso ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento si la hubiese.

UNIDAD EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN

13 de 18



INECC

INSTITUTO NACIONAL
DE ECOLOGÍA Y
CAMBIO CLIMÁTICO

Si el oferente adjudicado es quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración o resolución correspondiente.

11. NOMBRE Y CARGO DE LAS SERVIDORAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ÁREA RESPONSABLE DEL CONTRATO.

El C.P. Juan Luis Bringas Mercado, Titular de la Unidad de Administración del INECC o quien lo sustituya en el cargo, será el Administrador del Contrato.

El Lic. Francisco Godínez Segovia, Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales, adscrito a la Unidad Ejecutiva de Administración del INECC o quien lo sustituya en el cargo, será el Responsable Técnico y se hará cargo de verificar el cumplimiento del contrato, a través del control y seguimiento del mismo.

El Lic. José María Martínez Meza, Jefe del Departamento de Servicios Generales, adscrito a la Unidad Ejecutiva de Administración del INECC o quien lo sustituya en el cargo, será el Supervisor del contrato, quien auxiliará al administrador del contrato, mediante el monitoreo y evaluación del servicio.

12. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PROPUESTO

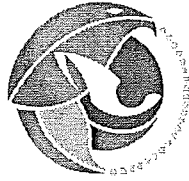
El INECC seleccionará de entre los procedimientos contemplados en el artículo 26 de la LAASSP, el que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Instituto las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

13. FORMA DE EVALUACIÓN.

La forma de evaluación de las propuestas será bajo el Criterio de Evaluación Binario, de conformidad con lo establecido en los artículos 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) y 51 del Reglamento de la LAASSP.

El contrato o pedido se adjudicará al proveedor que haya presentado la proposición solvente que reúna las condiciones legales, técnicas y económicas, requeridas en la solicitud de cotización y oferte el precio total más bajo.

- Si derivado de la evaluación de las proposiciones se obtuviera un empate en el precio de dos o más proposiciones solvente, de ser el caso, se adjudicará al proveedor que haya manifestado la ubicación de su representada en la estratificación establecida en el artículo 3, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa Nacional. Para obtener este beneficio los proveedores deberán incluir la manifestación correspondiente.



INECC

INSTITUTO NACIONAL
DE ECOLOGÍA Y
CAMBIO CLIMÁTICO

- Si derivado de la evaluación de las proposiciones se obtuviera un empate en el precio de dos o más proposiciones solventes y ningún invitado manifiesta encontrarse en el supuesto señalado en el punto anterior, la adjudicación se efectuará a favor del proveedor que resulte ganador del sorteo manual por insaculación que el INECC celebrará, el cual consistirá en la participación de un boleto por cada proposición que resulte empatada y depositados en una urna, de la que se extraerá el boleto del invitado ganador.

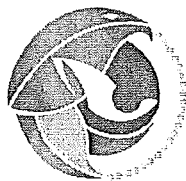
14. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

La adjudicación se hará a un solo oferente, que haya presentado proposición solvente, que cumpla con los requisitos legales y/o administrativos, técnicos y económicos establecidos en los presentes Términos de Referencia, y por lo tanto garantice el cumplimiento de las obligaciones.

15. TABLA DE COTIZACIONES.

Se establece que los oferentes presenten su propuesta económica, teniendo como ejemplo la siguiente tabla.

RUTAS	TIPO DE VEHÍCULO REQUERIDO	HORARIOS De lunes a viernes	COSTO POR RUTA SIN IVA
<u>RUTA 1</u> METRO INDIOS VERDES- INECC AJUSCO- METRO INDIOS VERDES De Lunes a Viernes	AUTOBÚS	De las 06:50 hrs a las 09:00 hrs	\$1,292.50
	AUTOBÚS	De las 15:00 hrs a las 17:20 hrs	\$1,292.50
<u>RUTA 2</u> METRO CANAL DE SAN JUAN- INECC AJUSCO- METRO CANAL DE SAN JUAN De Lunes a Viernes.	AUTOBÚS	De las 07:00 hrs a las 09:00 hrs	\$1,292.50
	AUTOBÚS	De las 15:00 hrs a las 17:00 hrs	\$1,292.50
<u>RUTA 3:</u> METRO COYUYA-INECC VIVEROS-METRO CHABACANO De Lunes a Viernes	AUTOBÚS	De las 07:50 hrs a las 09:00 hrs	\$1,292.50
	AUTOBÚS	De las 15:00 hrs a las 16:30 hrs	\$1,292.50
<u>RUTA 4</u> INECC AJUSCO-METRO CHABACANO De Lunes a Viernes	CAMIONETA	De las 14:00 hrs a las 15:00 hrs	\$1,292.50
<u>RUTA 5</u> INECC AJUSCO-METRO INDIOS VERDES. De Lunes a Jueves	AUTOBÚS	De las 19:20 hrs a las 21:30 hrs	\$1,292.50



INECC

INSTITUTO NACIONAL
DE ECOLOGÍA Y
CAMBIO CLIMÁTICO

Los oferentes deberán cotizar los servicios de cada ruta.

- Los precios serán en moneda nacional
- Los precios serán fijos durante la vigencia del contrato y/o hasta concluir con la prestación de los servicios ofertados a satisfacción del INECC.
- Los precios ofertados ya consideran todos los costos hasta la prestación total de los servicios.
- El pago se efectuará por ruta realizada.
- Los oferentes deberán presentar una propuesta económica el precio unitario por cada día y por los kilómetros que recorra cada vehículo, conforme a las rutas establecidas.

16. FORMA DE PAGO, TIPO DE CONTRATO, VIGENCIA Y PARTIDA PRESUPUESTAL.

Forma de Pago: El pago será a mes vencido en una sola exhibición, y se realizarán dentro de los veinte días naturales posteriores a la prestación el servicio a entera satisfacción del INECC, del envío de su CFDI cumpliendo con los requisitos fiscales y de la liberación técnica correspondiente.

En la siguiente tabla se señalan los montos mínimos y máximos establecidos por el INECC para el "Servicio de Transporte de Personal del INECC", que incluye el impuesto al valor agregado (IVA).

DEPENDENCIA	PRESUPUESTO MÍNIMO	PRESUPUESTO MÁXIMO
INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO	\$927,867.82	\$2'319,669.55

Monto Mínimo: \$927,867.82 (Novecientos veintisiete mil ochocientos sesenta y siete pesos 82/100 M.N.) con IVA incluido.

Monto Máximo: \$2'319,669.55 (Dos millones trescientos diecinueve mil seiscientos sesenta y nueve pesos 55/100 M.N.) con IVA incluido.

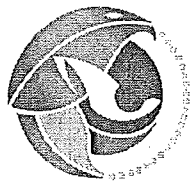
Tipo de Contrato: Abierto.

Vigencia: La vigencia del contrato será del 01 de marzo al 31 de diciembre de 2019.

Partida Presupuestal: 32503 (Arrendamiento de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales para servicios administrativos).

UNIDAD EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN

16 de 18



INECC

INSTITUTO NACIONAL
DE ECOLOGÍA Y
CAMBIO CLIMÁTICO

17. DUDAS Y/O ACLARACIONES.

Las dudas y aclaraciones serán atendidas por correo electrónico en las cuentas francisco.godinez@inecc.gob.mx y/o juan.bringas@inecc.gob.mx.

18. QUEJAS, DENUNCIAS E INCONFORMIDADES.

Los oferentes podrán presentar sus quejas, denuncias o inconformidades relacionada con irregularidades cometidas por servidoras y/o servidores públicos o en los procedimientos de contratación, en cualquiera de las siguientes instancias:

Secretaría de la Función Pública
Insurgentes Sur 1735, Col. Guadalupe Inn.
Delegación Álvaro Obregón.
México, D.F.
C.P. 01020

Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Área de Responsabilidades
Av. Ejército Nacional No. 223
Col. Anáhuac Sección
Delegación Miguel Hidalgo
C.P. 11320 México, D.F.
Teléfono: 54902100 Ext. 14521

CompraNet
Atención a usuarios: 01-55-2000-4400.
Correo electrónico: compranet@funcionpublica.gob.mx

Liga del sitio web en la cual los oferentes podrán consultar los medios para presentar quejas, denuncias o inconformidades, así como las sanciones en términos de las leyes aplicables a la materia.

<https://www.gob.mx/inecc/acciones-y-programas/quejas-denuncias-e-inconformidades-71946>

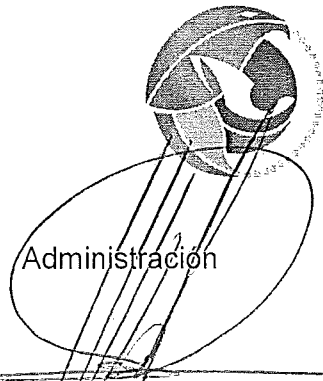
POR "EL INECC"

C.P. JUAN LUIS BRINGAS MERCADO
Titular de la Unidad Ejecutiva de

POR "EL PRESTADOR"

C. MARIO ALBERTO ORIZCO LÓPEZ
Apoderado

UNIDAD EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN



INECC

INSTITUTO NACIONAL
DE ECOLOGÍA Y
CAMBIO CLIMÁTICO

LIC. FRANCISCO GODÍNEZ SEGOVIA
Subdirector de Recursos Materiales y
Servicios Generales

LIC. JOSÉ MARÍA MARTÍNEZ MEZA
Jefe del Departamento de Servicios
Generales

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO NO. INECC/AD-004/2019, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y LA EMPRESA DENOMINADA "TRANSPORTES SCHOLASTICO", S.A DE C.V., PARA LA PRESTACIÓN DEL "SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAL DEL INECC", CUYO MONTO MÍNIMO ES DE \$927,867.82 (NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 82/100 M.N.) IVA INCLUIDO Y COMO MONTO MÁXIMO LA CANTIDAD DE \$2 319,669.55 (DOS MILLONES TRECIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 55/100 M.N.) INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

UNIDAD EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN